

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

MARÍA SALVADORA RUÍZ DE ACOSTA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de mi documento único de identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED], que en adelante me denominaré la "**ARRENDANTE**" y el **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, lo cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**ARRENDATARIO**", acuerdan celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyas cláusulas son: **CLÁUSULA PRIMERA.- LA ARRENDANTE** es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rustica situado en [REDACTED], departamento de Cabañas, [REDACTED] con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, propiedad que comprueba con la fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Víctor Manuel Romero Flores y la certificación extractada de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, me continua

manifestando la ARRENDANTE que por este medio da en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED]

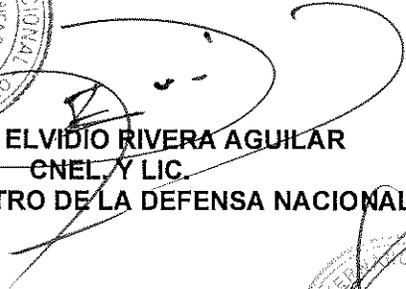
[REDACTED], departamento de Cabañas, quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,800.00)** por medio de **DOCE** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.00)**, de los cuales se le efectuaran los descuentos de Ley que correspondan, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y/o transferencia Bancaria a la Cuenta de Ahorro número [REDACTED]

[REDACTED] del Banco ProCredit, a favor de la ARRENDANTE, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.**- El plazo del presente contrato será de **DOCE** meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA.**- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. **CLÁUSULA QUINTA.**- El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento. **CLÁUSULA**

SEXTA.- El **ARRENDATARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- Ambas partes podrán dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente.- Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintidós.


MARÍA SALVADORA RUÍZ DE ACOSTA




ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CORONEL Y LIC.
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas quince minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, notario, de este domicilio, comparecen la señora **MARÍA SALVADORA RUÍZ DE ACOSTA**, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en adelante denominaré la "**ARRENDANTE**"; y el señor **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**,

personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, Presidente de la República en uso de sus facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré el "**ARRENDATARIO**"; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la **ARRENDANTE** entrego en arrendamiento al **ARRENDATARIO** un inmueble de naturaleza urbana situado en [REDACTED]

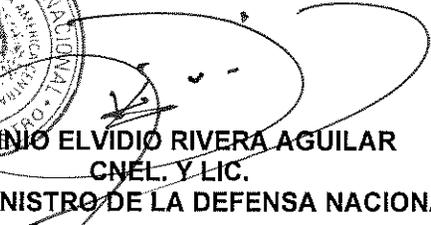
[REDACTED] con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, propiedad que comprueba con la fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Víctor Manuel Romero Flores y la certificación extractada de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, y por este medio da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED]

[REDACTED], jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; inmueble que será para alojar al personal de la Cuarta Compañía del Comando "SUMPUL, y el **ARRENDATARIO** pagará por dicho arrendamiento la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,800.00) por medio de **DOCE** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.00)**, de los cuales se le efectuaran los descuentos de Ley que correspondan, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y/o transferencia Bancaria a la Cuenta de Ahorro número [REDACTED] [REDACTED] del Banco ProCredit, y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de **doce** meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales. - Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.**


MARÍA SALVADORA RUÍZ DE ACOSTA




GENIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CNEL. Y LIC.
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL


YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
NOTARIO



